UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

NORMATIVA DE MATRICULACIÓN
CURSO 2023-2024

ANULACIÓN, MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023)

Capítulo 5

MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS

Artículo 20. Modificación de matrícula

20.1. Como norma general, una vez formalizada la matrícula no podrá modificarse su contenido.

20.2. Excepcionalmente, podrá modificarse dicho contenido dentro del curso académico, en los casos siguientes:

a) En materias retiradas de la oferta docente del Centro, por no contar con el número mínimo exigible de estudiantes matriculados o no adjudicadas finalmente al estudiante por exceder el número de solicitantes al de plazas disponibles. El número mínimo exigible de estudiantes, en caso de existir, debe ser fijado por la Comisión de Ordenación Académica de Centro con anterioridad al comienzo del curso.

b) Cuando se trate de estudiantes cursando estudios en un Programa de Movilidad en régimen de intercambio. Las causas para modificar la matrícula en este supuesto deberán estar debidamente justificadas por el responsable del Programa de Intercambio.

c) Cuando se acredite un error material manifiesto no imputable a quien formalizó la matrícula.

d) Cuando se produzcan modificaciones significativas en el desarrollo de la Programación Docente de una asignatura matriculada, reconocidas por la Comisión de Ordenación Académica.

e) Cuando en el desarrollo del curso el Centro proponga la realización de actividades académicas con reconocimiento curricular no previstas al inicio del curso.

f) Cuando el estudiante acredite Resolución de Reconocimiento de Créditos de asignaturas superadas en otros Centros, siempre que las que las sustituyan tengan como máximo, los mismos créditos de carga docente.

g) Cuando el estudiante sea elegido Delegado de Centro o de Universidad Politécnica de Madrid.

h) Cuando, en el plazo oficial de matrícula, el estudiante no disponga de su calificación por causa no imputable al mismo y se haya matriculado en asignaturas que resulten superadas.

i) Cuando se trate de cambios de especialidad/itinerario solicitados por el estudiante antes de finalizar las clases del primer semestre, y autorizado debidamente por el Centro. La modificación de la matrícula, que solo afectará a asignaturas del segundo semestre, se hará únicamente durante el periodo extraordinario de matrícula.

j) Cuando el plan de estudios establezca un bloque de prácticas académicas/asignaturas optativas, y el estudiante no haya podido obtener una práctica académica externa curricular para el curso académico correspondiente podrá solicitar, antes del periodo extraordinario de matrícula, la ampliación de la misma con asignaturas optativas del segundo semestre únicamente del bloque de prácticas académicas/asignaturas optativas.

k)Hasta el 21 de septiembre del curso vigente se podrá solicitar la ampliación de hasta un máximo de 12ECTS de asignaturas del primer semestre, siempre que no entre en conflicto con el art.9. A estos efectos la Universidad establecerá un procedimiento para la solicitud de dicha ampliación.

Artículo 21. Anulación de matrícula a instancia del estudiante

21.1. Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación completa de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 21 de septiembre. El Centro, que recibirá las solicitudes a través del Registro electrónico (https://sede.upm.es), procederá a formalizar la anulación. Aquellos estudiantes que hayan sido admitidos a estudios de Máster Universitario en el segundo semestre del curso académico y hayan formalizado su matrícula en el periodo extraordinario, podrán solicitar anulación de su matrícula en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 28 de febrero.

21.2. Sin perjuicio de otros efectos establecidos en la legislación vigente, como consecuencia de la anulación a instancia del estudiante, siempre que lo haya solicitado dentro del plazo anteriormente señalado:

a) Se devolverá el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro de los obligatorios suscrito.

b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, no se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada.

c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al estudiante como si no hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto sólo se le aplicará penalización económica derivada de matriculaciones anteriores, en su caso.

d) Si se trata de estudiantes que hayan accedido, durante ese curso académico, a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, en caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo. Los Centros, al comunicar que se ha procedido a la anulación solicitada, harán constar expresamente esta consecuencia a los incursos en esta situación.

e) Cuando el estudiante acredite haber formalizado matrícula en otra Universidad en virtud del proceso de preinscripción. El límite para solicitar la anulación por este supuesto serán 10 días hábiles desde la fecha de comunicación oficial de admisión en la Universidad de destino, con límite para dicha admisión el 30 de septiembre del curso correspondiente. En este caso, procederá la devolución del importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro obligatorio suscrito.

21.3 Fuera del plazo establecido en el apartado 21.1., pero dentro del primer semestre del curso académico correspondiente, un estudiante también podrá solicitar la anulación de la matrícula de todas las asignaturas que hubiese formalizado, sin que ello dé derecho a devolución de los precios públicos pagados o exención de pago en el caso de que estuvieren pendientes. Una vez finalizada la docencia del primer semestre, se denegará cualquier solicitud de anulación de matrícula completa.

Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida del estudiante, que impida la continuidad de

los estudios, y debidamente acreditada, podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados. La solicitud, debidamente registrada y dirigida al Vicerrector de Estudiantes y EU, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del estudiante. Dicha solicitud se presentará por vía telemática en la plataforma o portal habilitado al efecto en la página web de la UPM **https://tramitesestudiantes.upm.es**
Previo a la resolución, podrá solicitarse informe motivado emitido por el Centro.

La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro. En caso de que la resolución sea positiva, se harán constar en dicha resolución las consecuencias de la anulación.

La anulación afectará a todas las asignaturas cuya matriculación se haya formalizado. La anulación de matrícula supondrá la paralización del trámite derivado de la solicitud de beca, en su caso, o la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

Esta anulación tendrá como efecto no computar la matrícula anulada a efectos de segundas o posteriores matrículas, ni a efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia.

Artículo 22. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del estudiante

22.1. En el periodo comprendido entre la formalización de la matrícula y el 21 de septiembre, y con la excepción recogida en el artículo 6.1.c), los estudiantes podrán solicitar, sin perjuicio del obligado cumplimiento del artículo 9 de esta Normativa y de exigencias académicas adicionales acordadas por la Junta de Centro, la cancelación de matrícula de asignaturas sueltas sin necesidad de justificación alguna.
Aquellos estudiantes que hayan sido admitidos a estudios de Máster Universitario en el segundo semestre del curso académico y hayan formalizado su matrícula en el periodo extraordinario, podrán solicitar cancelación de asignaturas sueltas en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 28 de febrero.
El Centro, que recibirá las solicitudes a través del Registro electrónico (https://sede.upm.es), procederá a formalizar la cancelación, que tendrá los siguientes efectos:

a) Se devolverá el 100% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, cuando la solicitud de cancelación se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de matriculación.

b) A partir del sexto día hábil desde la fecha de matriculación, se devolverá el 50% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas dentro del plazo establecido, salvo en casos de cancelación por causa justificada expuestos en el artículo 20 de esta normativa, en los que se devolverá el 100% del importe de la matrícula. Quienes tengan pagos pendientes y opten por esta cancelación serán considerados morosos hasta que los abonen.

c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

22.2. El Centro deberá suministrar al Vicerrectorado de Estudiantes y EU información pormenorizada de estas cancelaciones.

22.3. Fuera del plazo indicado en el artículo 21.1, pero dentro del curso académico correspondiente, excepcionalmente por causa justificada, se podrá autorizar, a instancia del estudiante, la cancelación de la matrícula de asignaturas sueltas. La solicitud, debidamente registrada y dirigida al Vicerrector de Estudiantes y EU, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del estudiante. Dicha solicitud se presentará por vía telemática en la plataforma o portal habilitado al efecto en la página web de la UPM **https://tramitesestudiantes.upm.es**. Previo a la resolución, podrá solicitarse informe motivado emitido por el Centro. Una vez finalizada la docencia del primer semestre, se denegará cualquier solicitud de cancelación de asignaturas del primer semestre.

La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la cancelación.

La cancelación no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, ni la exención de los mismos en el caso de que estuviesen pendientes de pago. Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida del estudiante, que impida la continuidad de los estudios, y debidamente acreditada, podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados.

En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

Artículo 23. Consecuencias por impago

23.1. La falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos, según la opción de pago completo o fraccionado elegida por el estudiante, supondrá la anulación de la matrícula a que dichas tasas o precios públicos correspondan.

23.2. El pago de los precios públicos correspondientes es exigible como condición necesaria para que la Universidad Politécnica de Madrid concluya la prestación de los servicios otorgados al estudiante a partir del momento de devengo, derivado de la formalización de la matrícula y/o de la incorporación de los créditos reconocidos.

En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por impago, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el siguiente apartado. No obstante lo anterior, si el estudiante abonase las cantidades pendientes de pago antes de los cinco días hábiles previos a la fecha de comienzo de exámenes de las convocatorias ordinaria o extraordinaria, en su caso, de acuerdo con el calendario académico oficial del curso correspondiente, se producirá la rehabilitación de la matrícula, para lo cual deberá acreditar en la Secretaría del Centro la

efectiva realización del pago. La rehabilitación en este plazo permitirá al estudiante presentarse a los exámenes de la convocatoria correspondiente.

23.3. Sin perjuicio de otros efectos que la legislación vigente atribuya al impago de matrícula, como consecuencia de la anulación:

a) El estudiante perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la UPM, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.

b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada por impago.

c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al estudiante como si hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto se le aplicará la penalización económica que proceda.

d) Si se trata de estudiantes que hayan accedido a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, y tuviesen la matrícula anulada por impago, caso de estar interesados en seguir posteriormente los mismos o diferentes estudios en la UPM, deberán solicitar plaza de nuevo. Para poder materializar la matrícula deberán abonar previamente la deuda pendiente.

e) Cualquier impago por matrícula de un curso o semestre, imposibilita la matriculación en el curso o semestre siguiente. La UPM reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.

f) Quienes tengan deudas pendientes con la UPM no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán títulos, certificaciones ni las notas informativas reguladas en el artículo 27.

En el caso de estudiantes con matrícula rehabilitada por pago recuperarán estos derechos. Los estudiantes que satisfagan las cantidades pendientes de pago fuera del plazo del artículo 23.2 recuperarán también estos derechos, pero no la rehabilitación de las convocatorias de examen que hayan tenido lugar mientras el estudiante tuviera su matrícula anulada por impago.

Artículo 24. Anulación de matrícula de oficio

24.1. La validez de la admisión de los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que hubiesen aportado acreditación provisional quedará condicionada a la presentación de la acreditación definitiva de la UNED, en los plazos que se establezcan en las normas de ingreso para cada curso académico. En aquellos casos en los que la calificación definitiva resultase inferior a la nota del último estudiante admitido (nota de corte) para el grado en el que se ha matriculado o bien el estudiante no

obtuviese resolución favorable de la homologación de su título de bachillerato, se procederá a la retirada de la plaza que le fue asignada.

Como consecuencia de ello perderá la condición de estudiante en el correspondiente estudio de grado, procediéndose a la anulación de la matrícula y a cuantas actuaciones subsiguientes a la misma hubiese realizado, incluidas las pruebas de evaluación realizadas.

24.2. Aquellos estudiantes admitidos y matriculados en un Máster Universitario para un determinado curso académico, y que tengan pendiente entrega de documentación para consolidar dicha admisión, les será anulada su matrícula de oficio si antes del 30 de septiembre (15 de marzo para los matriculados/as en el periodo extraordinario de matrícula) de ese curso académico no se ha hecho entrega de la citada documentación. En caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.